

RECURSO REPOSICION PROCESO 2019-0455

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Vie 26/02/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

20210226160641641.pdf;

Cordial saludo.

REF. Rad. No. 2019-0455.

ACTOR: GIROS Y FINANZAS S.A

DEMANDADOS: JOSE EDUARDO CHALA FRANCO Y OTRO

Adjunto memorial vía correo electrónico, aportando RECURSO DE REPOSICION

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

RAD: 2019-00455-00
DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS
DEMANDADOS: JOSE EDUARDO CHALA FRANCO
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICIÓN

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra la providencia del 22 de febrero de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso por transacción, para en su lugar se proceda primero a dar a probación a la misma y levantar la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de Placa SMX-705 para que se pueda dar el traspaso al acreedor y posteriormente una vez cumplido este requisito previo informe de las parte actora, terminar el proceso por cumplirse las obligaciones allí contenidas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Si bien el objeto de la transacción es recibir en dación de pago el bien objeto de la garantía, con el fin de terminar el proceso, la misma está condicionada a que el traspaso del bien se produzca a favor del acreedor Giros & Finanzas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que el deudor firme al acreedor los documentos de traspaso y que por parte del despacho se levante la medida cautelar embargo, que recae sobre el bien vehículo de Placa SMX-705, con el fin de proceder a realizar el traspaso del bien.

Por eso las partes de común acuerdo en la cláusula novena establecimos el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo por este despacho, y en la cláusula decima segunda se estableció que en el evento de no darse el traspaso a favor del acreedor por cualquier motivo, este está en el derecho de continuar con la ejecución.

Por lo que agradezco al despacho, aprobar el texto de la transacción y levantar la medida cautelar consistente en embargo del vehículo de Placa SMX-705 y una vez realizado el traspaso al acreedor proceder a terminar el proceso.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com